



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – RC Administrador
Demandante: Cocora Agroindustrial S.A.S
Demandado: Carlos Alberto Jaramillo Calderón
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00154-00

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda descrita en la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la sociedad Cocora Agroindustrial S.A.S, formuló demanda ejerciendo la acción social de responsabilidad del administrador, prevista en el artículo 25 de la ley 222 de 1995.

III. CONSIDERACIONES

Para el asunto en estudio estima el despacho que la competencia se ha de determinar por razón del territorio; así, según las voces del numeral 4 del artículo 28 del C.G.P, en aquellos asuntos suscitados por controversias entre los socios en razón de la sociedad, recae en el juez del domicilio principal de la sociedad.

De hecho, tal postura es afirmada por el demandante, quien, en el acápite de competencia indicó que, por la naturaleza y cuantía, es de competencia del Juez Civil del Circuito del domicilio social de la entidad demandante.

Ahora bien, del certificado de existencia y representación legal de dicha entidad se aprecia que el domicilio se encuentra establecido en el municipio de Chinchiná, Caldas, lo que implica que el competente para conocer de este proceso no es otro que el Juez Civil del Circuito de dicha municipalidad.

Bajo ese orden, se impone el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, de modo que



se ordenará la remisión de las diligencias al despacho que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para inicio de la acción social de responsabilidad del administrador identificada en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Señor Juez Civil del Circuito del municipio de Chinchiná.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 108 del 18-07-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfc61b79b5d157627980de2562f9fd93d2d1272d8d06a9fe0ef0d163f657aa5**
Documento generado en 14/07/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>